

## AGRUPACIÓN SOCIALISTA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### REGLAMENTO

#### Artículo 1

Se constituye una Agrupación Socialista obrera en Santa Cruz de Tenerife con objeto de defender y propagar las ideas socialistas.

#### Artículo 2

Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

#### Artículo 3

Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de sus Congresos.

#### Artículo 4

Se estima necesaria la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de resistencia de su oficio si la hubiese.

#### Artículo 5

El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación, verbalmente ó por escrito, debiendo responder por el solicitante dos individuos de la misma.

#### Artículo 6

El aspirante que hubiese pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer previamente las cantidades que hubiere dejado en descubierto.

#### Artículo 7

El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificación de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviera pendientes, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

#### Artículo 8

Todos los afiliados, excepto los parados, enfermos y ausentes, pagarán mensualmente una cuota de diez céntimos de peseta para atender los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido, Para los que por su situación más desahogada puedan dar más de la cuota establecida, se abrirá una suscripción permanente, dando cuenta el Comité en las Asambleas ordinarias de las cantidades recaudadas.

#### Artículo 9

La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en Asamblea general

#### Artículo 10

Serán expulsados:

Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error.

Los que falten a 1ª solidaridad obrera.

Los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

#### Artículo 11

La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

#### Artículo 12

Serán dados de baja.

Los que no cumplan o no acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que, sin causa justificada, no hayan satisfecho las cuotas en tres meses.

#### Artículo 13

La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, y en ellas examinará la conducta del Comité, las propuestas de alta o baja que éste presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para el Partido, entendiéndose que las que causen variación en su programa o en su Organización general no tienen más carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, no siendo ejecutivas si éste no las aprueba.

También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité o lo pidan con su firma diez de los afiliados, no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las han motivado.

#### Artículo 14

Habrà un Comité revocable en todo tiempo, compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, encargado de la correspondencia, un vicesecretario que redactará las actas de las sesiones, un tesorero, un contador, un vicecontador y cinco vocales.

Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales les del Partido; resolver aquellos asuntos en que, por su urgencia, sea imposible reunir asamblea general; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos de los cuales es responsable el tesorero, excepto en casos de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio de la Agrupación, y mantener correspondencia con el Comité Nacional y los Comités de las Agrupaciones Socialistas.

Su mandato durará un año, siendo elegido en la asamblea que se celebrará en el mes de enero.

#### Artículo 15

También habrá una Comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos que el Comité presente.

Esta Comisión se compondrá de cuatro individuos y será renovada también todos los años

#### Artículo 16

Este Reglamento podrá variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité a propuesta del Comité o por proposición firmada por diez afiliados y cuando haya que ponerla en concordancia con la general del Partido.

#### Artículo 17

El Comité proporcionará a cada afiliado un ejemplar de la Organización general del Partido, y, si fuera posible, otro del presente Reglamento, y un resguardo con el cual acredite su personalidad en todos los actos del Partido.

#### Artículo último.

En caso de disolverse esta Agrupación, sus fondos serán ingresados en la Caja Central del Partido, en caso que no hubiere en la localidad constituidas sociedades obreras de resistencia, no clericales y sin matiz religioso de ninguna clase.

La Agrupación Socialista obrera de Santa Cruz de Tenerife tiene su domicilio en la calle de Santa Clara número 4.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Abril de 1918

La Comisión

Siguen las firmas de:

Manuel Bethencourt [Presidente]

P. Pellúz [Secretario]

Juan Rodríguez [Vocal]

\* \* \* \* \*

De la lectura de este viejo texto, - cuya transcripción he llevado a cabo, procurando el máximo respeto por su literalidad -, se puede concluir que en aquella Agrupación Socialista de Santa Cruz de Tenerife, del año 1918, las grandes decisiones descansaban en manos de las Asambleas, las cuales debían celebrarse ordinariamente cada tres meses, y además, bastaba con una petición firmada por diez afiliados para que fuera convocada una reunión.

Esta práctica de la democracia interna socialista de 1918 no tiene reflejo en la organización actual del PSC-PSOE.